

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 3 de 2022

Clase de Proceso: Ejecutivo
RADICACIÓN: 2538631030012022-00100-00
Demandante: JAVIER MOISES REYES MALDONADO
endosatario de BERNARDA RODRÍGUEZ
Demandado: RICARDO ONORIO CORCHUELO
CONTRERAS y OTRO

Se encuentra la demanda ejecutiva propuesta por JAVIER MOISÉS REYES MALDONADO endosatario en propiedad de BERNARDA RODRÍGUEZ, contra RICARDO ONORIO CORCHUELO CONTRERAS y ROBINSON CORCHUELO, con el fin de estudiar la factibilidad de librar o no mandamiento de pago.

Revisados los documentos aportados y el escrito de demanda, se observa que este Juzgado no es competente por el factor cuantía.

La determinación de la cuantía conforme lo señala el numeral primero del artículo 20 del CGP, establece que los Jueces del Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, los cuales, conforme al artículo 25 ibídem, corresponden a los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV, esto es para la fecha de presentación de la demanda (mayo de 2022) la cantidad de \$150'000.001

Para el caso, el demandante fija la cuantía en la suma de \$152'705.000,00, y del título valor presentado para el cobro se desprenden las siguientes sumas

Capital ...	\$47'000.000,00	
Interés corriente ...	\$76'375.000,00	2.5% mensual
Interés moratorio ...	\$23'808.163,00,	Superintendencia Financiera
T O T A L ...	\$147'183.163,00	

Teniendo en cuenta lo indicado por intereses moratorios, lo relacionado en las pretensiones, pues si se tuviera en cuenta el periodo señalado para obtener el valor de los intereses moratorios, asciende a la cantidad de \$16'605.100,00, lo que significa que no alcanza a superar el monto establecido para la mayor cuantía competencia de este Juzgado; lo anterior sin verificar que los intereses corrientes que se cobran, no superen el techo fijado por el Banco de la Republica.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, se RECHAZARÁ, por carecer de competencia de la presente demanda ejecutiva, en consecuencia, y se ordenará la remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda la presente demanda ejecutiva, por el factor objetivo, subfactor cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITASE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c06480d7b3cdc8d319afddd0b3055421491ee6fb81b1fb280453238abc0194b**

Documento generado en 02/08/2022 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>